26225

ORDEN de 15 de noviembre de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo para uso en los Servicios Postales españoles del Principado de Andorra, denominada: Navidad-

Ilmos, Sres.: Como en años anteriores y con el fin de que la filatelia del Principado de Andorra participe en el anuncio y recordación de las próximas fiestas en ocasión de la conmemoración del misterio de la Natividad del Señor, a propuesta de la Comisión Paritar a para conocer y proponer los programas de emisiones especiales de sellos de Correo, para uso en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Navidad-1980»

Artículo 1.º Con la denominación de «Nav.dad-1980» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo para uso en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por dos valores, estampados en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 por 28,8 milimetros (horizontales), con 80 efectos en pliego, siendo los valores, motivos ilustrativos y tiradas las siguientes: Valor 10 pesetas.—Motivo ilustrativo: Reproducción del misterio de la Natividad del Señor, según se representa en el retablo de la iglesia de Sant Roman dels Vilars, obra del siglo XVI, ubicada en la parroquia de «Les Escaldes». Tirada: 1,700.000 efectos. 1.700.000 efectos.

1.700.000 efectos.

Valor 22 pesetas.—Motivo ilustrativo: Reproducción de \*La Ep.fanía\*, según se representa en retablo ya citado de la iglesia de Sant Roman dels Vilars. Tirada: 1.500.000 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el próximo día 12 de diciembre y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta el día 12 de diciembre de 1982. Pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias, si las hubiere, que obren en los Servicios Postales españoles del Principado y juntamente con los que pudiera haber en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos con las debidas formalidades y seguridades que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de su destruccón.

establezcan, levantandose la correspondiente description trucción.

Art. 4.º De los efectos que integran esta serie serán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, 3.000 unidades, para que por dicha Dirección se puedan atender los comprom sos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambios oficiales, o al mismo intercambio, necesidades de intercambios oficiales, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a julcio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

ción General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se verificará mediante petición de

dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los valores de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internaciona filatélica. filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los dibujos, grabados, maquetas, planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin em-bargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los bargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión, anteriormente enunciados, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tento de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integren al Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursos en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica. siendo perseguidas tales acciones por

supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás

efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos, Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

26226 REAL DECRETO 2583/1980, de 5 de septiembre, el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico a prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un local en Santander.

Las instalaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Santander resultan en la actualidad totalmente insuficientes, no ya sólo por el largo período de tiempo transcurrido desde su

adquisición en mil novecientos sesenta y ocho, sino por el incremento experimentado en el trabajo desde aquella fecha y, consecuentemente, el aumento de la plantilla de funcionarios; motivo por el que se ha gestionado y logrado la oferta de venta de un local en edificio colindante y medianero con los de la ci-tada Jefatura de Tráfico. La Dirección General del Patrimonio del Estado del Minis-

terio de Hacienda ha informado favorablemente la aludida adquisición, en base a lo dispuesto en las disposciones vigentes, al estimar el inmueble único para la finalidad que se persigue, por lo que es posible su adquisición prescindiendo de las formali-

dades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza a la Dirección General de Tráfico a prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición del local para oficinas situado en la primera planta y parte del bajo comercial para la construcción de una escalera de acceso a la misma, situada en la calle San Fernanado, número 2, esquina a la plaza de Numancia, de Santander, propiedad de la firma «Viuda de Teófilo Serrano, S. L.», por considerar que las condiciones especiales del citado local la califican como único para la finalidad a que se destina, de ampliación de la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior JUAN JOSE ROSON PEREZ

26227

REAL DECRETO 2584/1980, de 4 de noviembre, sobre proyecto de obras de construcción de un edificio para Informática y Estadística en la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio para. Informática y Estadística en la Dirección General de la Guardia Civil (Madridcapital) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de obras de construcción de un edificio para Informática y Estadística en la Dirección General de la Guardia Civil (Madridcapital), por un importe de doscientos ochenta millones troscapital), por un importe de doscientos ochenta millones trescientas veintiséis mil novecientas cincuenta pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: veinte millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero cuatro, seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; ciento cincuenta millones de pesetes, con cargo al de mil novecientos ochenta y uno y ciento diez millones trescientas veintiséis mil novecientas cincuenta pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y dos, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejerciclos.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de contratación directa, que prevé el artículo ciento diecisiete del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veintisiete meses.

Artículo tercero.—Por los Ministros de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

de este Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior, JUAN JOSE ROSON PEREZ

## Mo DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26228

RESOLUCION de 17 de octubre de 1980, de la Di-rección General de Obras Fidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Juan Bernardo Escaño Jiménez de aguas subálveas del arroyo Santillán, mediante pozo con elevación mecánica. en término de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos.

Don Juan Bernardo Escaño Jiménez ha solicitado la ampliación de un caudal legalizado de aguas subálveas del arroyo San-

tillán, mediante pozo con elevación mecánica, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan Bernardo Escaño Jiménez el aprovechamiento de un caudal de 2,22 litros por segundo continuos de aguas públicas subálveas del arroyo Santillan, mediante pozo con elevación mecánica, como ampliación del caudal de 1,40 litros por segundo continuos, legalizado, con lo que resulta un caudal total de 3,62 litros por segundo, equivalentes a los 312.750 litros diarios continuos, de los que 3,47 litros por segundo se destinarán al riego de 19 5280 hectáreas y 0,15 litros por segundo al riego de 0,80 hectáreas y usos no domésticos de una vivienda y jardin, en una finca de su propiedad, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto y al anejo suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Escolano Bueno, visado por la Delegación de Malaga del Colegio Oficial con los números de referencia 494/77 y 493/79, en el pri-Unicial con los numeros de referencia 494/77 y 493/79, en el primero de los cuales figura un presuquesto de ejecución material de 1.442.205,90 pesetas y que se aprueban a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de le concesión.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación veodrá determinada por el tiempo de funcioremiento de los grupos elevadores, lo que deberá hacerse constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal

su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 312.750 litros. Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovecnamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de os trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de os trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélia.

Septima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente,

toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nusve años, sin perjuicio de tercero y saivo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá ecordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vz atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del aproyo Santillán, lo que comunicará al Alcalde de Vélez-Málaga para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cuelquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caduceda esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laborai, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en ta explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de

despues de ser aprobata o accesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla segun los trámites senalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1980.—El Director general, por de-legación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION

26229

ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se modifican los Centros escolares estatales en la pro-vincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones de la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar, o la puesta en funcionamiento de nuevos Centros.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros escolares estatales

escolares estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan
Manuel Ruigomez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO

### Provincia de Huesca

Municipio: Abiego. Localidad: Alberuela de la Liena. Código de Centro: 2200020. Denominación: «Unitaria Mixta». Domicilio: Alberuela de la Liena. Régimen de provisión ordinario. Supre-siones: Una mixta de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

como tal.

Municipio: Ainsa. Localidad: Ainsa. Código de Centro: 22000071. Denominación: Colegio Nacional "José María Oncins». Domicilio: Carretera. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Siete mixtas de EGB, una de párvulos y una de Dirección con curso. Este Centro pasa a ser Escuela graduada.

Municipio: Aínsa. Localidad: Guaso. Código de Centro: 22000111. Denominación: «Unitaria Mixta». Domicilio: Guaso. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de Educación General Básica. Por tanto este Centro desaparece como tal

Municipio: Albero Alto, Localidad: Albero Alto, Código de Centro: 22000184. Denominación: «Unitaria Mixta». Domicilio: Al-Centro. 22000184. Denominación: «Unitaria Mixta». Domicilio: Albero Alto. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB. Por tanto este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de las unidades suprimidas al Colegio Nacional Comarcal «Sancho Ramírez» (22002341), de Huesca.

Municipio: Alcalà de Gurrea. Localidad: Tormos Código de Centro: 22000226. Denominación. Unitaria mixta «La Sotonera». Domicilio: Tormos Régimen de provisión ordinario Supresiones: Una mixta de EGB. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Municipio: Almudévar. Localidad: San Jorge. Código de Centro: 22000330. Denominación: «Escuela Graduada». Domicilio: San Jorge. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una de ni-

tro: 22000330. Denominación: «Escuela Graduada». Domicilio: San Jorge. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una de niños de EGB. Transformaciones: Bajas, una de niñas de Educación General Básica; altas, una mixta de EGB. Composición resultante: Una mixta de EGB. Otros cambios efectuados: Este Centro se constituye en unitaria mixta.

Municipio: Almudévar. Localidad: Valsalada. Código de Centro: 22000342. Dencminación: «Escuela Graduada». Domicilio: Valsalada. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Una mixta de EGB. Otros cambios efectuados: Este Centro se constituye en unitaria mixta.

mixta. Municipio: Arén. Localidad: Arén Código de Centro: 22000548. Denominación: «Escuela Graduada» Domicilio: Arén. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una de niños de EGB. Transformaciones: Bajas, una de niñas de EGB; altas, una mixta de EGB. Composición resultante: Una mixta de EGB. Otros cambios efectuados: Este Centro se constituye en unitaria mixta. Municipio: Argavieso. Localidad: Argavieso. Código de Centro: 22000561. Denominación: «Unitaria Mixta». Domicilio: Argavieso Régimen de provisión ordinario. Supresiones Una mixta de EGB. Por tanto este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de las unidades suprimidas al Colegio Nacional Comarcal «Sancho Rámirez» (22002341) de Huesca.